



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 22 de junio de 2019

**Número 143**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:
  - Expediente de modificación de características . . . . . 3
  - Expediente de extinción de concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:
  - Sevilla.—Número 1: autos 478/18; número 2: autos 386/17, 779/17, 251/18 y 258/18; número 3: autos 112/17; número 6: autos 481/18; número 6 (refuerzo): autos 220/17; número 7: autos 643/16, 592/16, 893/18, 600/16, 1002/17, 611/17 y 596/17; número 8: autos 259/17 y 805/18; número 8 (refuerzo): autos 122/18; número 10 (refuerzo): autos 117/18; número 11: autos 787/15 y 1103/15 . . . . . 3
  - Huelva.—Número 2: autos 1070/17 . . . . . 15
- Juzgados de Instrucción:
  - Sevilla.—Número 7: autos 15/19 . . . . . 15

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales . . . . . 16

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Aguas del Huesna, S.L.: Anuncio de licitación. . . . . 30



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-6490/2016-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Miguel Ángel Tamarit Campuzano.

Uso: Riego (leñosos-frutales-almendro) 21,7146 hectáreas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 63.123,91.

Caudal concesional (l/s): 6,31.

Captación:

N.º de Capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Genil, Río	Écija	Sevilla	316082	4159401

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en el cambio de cultivo y sistema de riego pasando de herbáceos por aspersión a almendros por goteo, aumentando la superficie de 15,16 ha a 21,7146 ha y reduciendo el volumen concesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 12 de abril de 2019.—La Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria María Martín Valcárcel.

15W-3673-P

N.º expediente: X-6504/2018-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio

Peticionarios: Francisco Limones Vargas, Luis Limones Orellana, María Josefa Limones Orellana y Manuel Limones Orellana.

Uso: Riego (herbáceos) 4,8205 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 28.923,00

Caudal concesional (l/s): 2,89

Captación:

Núm. de capt.	Cauce/ M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) huso 30
1	Río Corbones	Marchena	Sevilla	292397	4126002

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 17 de mayo de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

36W-4102

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180005127

Procedimiento:

Ejecución Nº: 478/2018. Negociado: 8C

De: D/Dª.: JOSÉ CARLOS MAYA AMORES

Contra: D/Dª.: FONDO GARANTIA SALARIAL, GRUPO ATLANTIC S.C. y TGSS

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 478/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSÉ CARLOS MAYA AMORES contra FONDO GARANTIA SALARIAL, GRUPO ATLANTIC S.C. y TGSS, en la que con fecha se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ARACELI GOMEZ BLANCO

En SEVILLA, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª JOSÉ CARLOS MAYA AMORES, presentó demanda de Cantidad frente a FONDO GARANTIA SALARIAL y GRUPO ATLANTIC S.C.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 478/2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día TREINTA DE MARZO DE 2020 A LAS 10.20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8, - Citar para conciliación a celebrar el día TREINTA DE MARZO DE 2020 A LAS 9.50 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

- Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a GRUPO ATLANTIC S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-6551

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 386/2017 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20170004088

De: D/Dª. ROBERTO GARCIA AGUILAR

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/Dª. TELEFASTER SL, SERVICIOS SEVILLANOS DE MANTENIMIENTO SL, PROFASTER SL y FOGASA

Abogado: JOSE FAUSTINO DE LA BANDA MESA

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 386/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ROBERTO GARCIA AGUILAR contra TELEFASTER SL, SERVICIOS SEVILLANOS DE MANTENIMIENTO SL, PROFASTER SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ

En SEVILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

El anterior escrito presentado por D. Antonio Gutiérrez Reina el 21 de septiembre de 2018, únase a los autos de su razón y dada cuenta, en relación con las diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio solicitadas al amparo de lo dispuesto en los arts. 81.4 y 90.3 de la LRJS procede:

- Con respecto al INTERROGATORIO, sirva el presente como citación en legal forma a los representantes legales de las empresas demandadas en las personas reseñadas en el escrito para que acudan el día del juicio el 10 de diciembre de 2019 a las 11:10 horas, con los siguientes apercibimientos legales según dispone el artículo 91 de la L.R.J.S.:

1. Las preguntas para la prueba de interrogatorio de parte se propondrán verbalmente, sin admisión de pliegos.

2. Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

3. El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

4. En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del juez o tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

5. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Las referidas prevenciones deberán advertirse expresamente al efectuar la citación para el interrogatorio en juicio.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por Quirón Salud el 27 de noviembre de 2018, únase a los autos de su razón y visto la suspensión anterior,

#### ACUERDO:

- Dar traslado a la parte demandante del escrito anterior.

- Señalar el próximo 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:10 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, 10 minutos antes, en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía

Y para que sirva de notificación al demandado TELEFASTER SL y PROFASTER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maria Consuelo Picazo Garcia.

8W-9415

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 779/2017 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20170008234

De: D/D.ª DAVID ORTIZ BAUTISTA

Abogado:

Contra: D/D.ª FOGASA y TIENDAS SAN BUENAVENTURA, SL

#### EDICTO

D/D.ª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 779/2017 a instancia de la parte actora D/D.ª DAVID ORTIZ BAUTISTA contra FOGASA y TIENDAS SAN BUENAVENTURA, SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veinte de septiembre de dos mil diecisiete

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. DAVID ORTIZ BAUTISTA, presentó demanda de frente a FOGASA y TIENDAS SAN BUENAVENTURA, SL  
SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 779/2017.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 26 de Noviembre de 2019 A LAS 10:40 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL PLAZO DE 4 DIAS DESGLOSE LAS CANTIDADES RECLAMADAS POR CONCEPTOS Y PERIODOS DE DEVENGO.

SE LE REQUIERE PARA QUE APORTE LA PAPELETA DE CONCILIACIÓN.

SE LE REQUIERE PARA QUE REALICE APUD ACTA ELECTRÓNICA, APORTE PODER NOTARIAL O REALICE APUD ACTA EN LA OFICINA JUDICIAL EN HORARIO DE 9:30 A 13:30 HORAS.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TIENDAS SAN BUENAVENTURA, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-686

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 251/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180002647

De: D/Dª. LUIS DELGADO ORTA

Abogado: MANUEL NARVAEZ RUIZ DEL PORTAL

Contra: D/Dª. ABEINSA INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.L., CONSTRUCCIONES Y DEPURACIONES S.A, ABEINSA INGENIERIA CONTRUCCION INDUSTRIAL S.L. y ABENGOA WATER S.L.

## EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS DELGADO ORTA contra ABEINSA INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.L., CONSTRUCCIONES Y DEPURACIONES S.A, ABEINSA INGENIERIA CONTRUCCION INDUSTRIAL S.L. y ABENGOA WATER S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª LUIS DELGADO ORTA, presentó demanda de frente a ABEINSA INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.L., CONSTRUCCIONES Y DEPURACIONES S.A, ABEINSA INGENIERIA CONTRUCCION INDUSTRIAL S.L. y ABENGOA WATER S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 251/2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 1 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:10 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Se requiere al actor a fin de que aporte papeleta de conciliación.

- Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y DEPURACIONES SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-4265

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 258/2018 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144420180002765

De: D/D<sup>a</sup>. MIGUEL ANGEL ARAGON AGUILAR

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y FUNDACION ANDALUZA DE IMAGEN, COLORT Y OPTICA FAICO

## EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 258/2018 se ha acordado citar a FUNDACION ANDALUZA DE IMAGEN, COLORT Y OPTICA FAICO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FUNDACION ANDALUZA DE IMAGEN, COLORT Y OPTICA FAICO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-5556

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 112/2017 Negociado: IM

N.I.G.: 4109144S20170001144

De: D/D<sup>a</sup>. JOSE MARIA GONZALEZ ROMERO

Abogado: ENRIQUE RODRIGUEZ ORTEGA

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y FABRICADOS INDUSTRIALES DE LACADOS SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 112/2017 se ha acordado citar a FABRICADOS INDUSTRIALES DE LACADOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira N°26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FABRICADOS INDUSTRIALES DE LACADOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-5673

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 481/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180005208

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE AL-ANDALUS SL

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 481/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE AL-ANDALUS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 10 DE MARZO DE 2020, A LAS 10:10 HORAS y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 10:25 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Organismo Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho



Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda consistentes en INTERROGATORIO DE PARTE y DOCUMENTAL, cítese para INTERROGATORIO al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el Art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Respecto de la prueba DOCUMENTAL requiérase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el II Otrosí digo de la demanda, apartado 2) Documental, librese Oficio a la Dirección Provincial de Sevilla de la TGSS a fin de que por quien corresponda se informe sobre el epígrafe de actividad económica del código de cuenta de cotización 04110172916, que a nombre de la entidad demandada se encuentra registrado en la Seguridad Social.

Respecto de la prueba DOCUMENTAL requiérase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el II Otrosí digo de la demanda, apartado 3) Más documental, advirtiéndosele que, de no efectuarlo sin que medie justa causa, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba; no obstante lo anterior, dicho requerimiento no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE AL-ANDALUS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8945

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 220/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170002242

De: D/Dª. INMACULADA GUTIERREZ SANCHEZ

Abogado: FRANCISCO JAVIER SABORIDO MORENO

Contra: D/Dª. FOGASA y RIVAN INVEST SL

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 220/2017 se ha acordado citar a RIVAN INVEST SL y a sus Administradores solidarios EL ALAOUI RACHID Y MISKIN HICHAM como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el día 20 de NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:40 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 9:30 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RIVAN INVEST SL y a sus Administradores solidarios EL ALAOUI RACHID Y MISKIN HICHAM.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en la Sede Electrónica Judicial.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-9407

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 643/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160006858

De: D FRANCISCO JAVIER MATEOS BAREA

Contra: FOGASA, DELTA AERONAUTIC, S.L., GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING, S.L., MECANIZADOS AEROPRO METALMEC, S.L., y ADMOR. CONCURSAL DELTA AERONAUTIC, S.L.

Abogado: FERNANDO BORRALLO LEON y CARLOS RODRIGUEZ CONDE

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Diligencia dictada en esta fecha por la SRA. LDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 643/2016 seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER MATEOS BAREA contra FOGASA, DELTA AERONAUTIC SL, GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL, MECANIZADOS AEROPRO METALMEC SL y ADMOR. CONCURSAL DELTA AERONAUTIC S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a MECANIZADOS AEROPRO METALMEC SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:50H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MECANIZADOS AEROPRO METALMEC SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8799

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 643/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160006858

De: D. FRANCISCO JAVIER MATEOS BAREA

Contra: FOGASA, DELTA AERONAUTIC SL, GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL, MECANIZADOS AEROPRO METALMEC SL y ADMOR. CONCURSAL DELTA AERONAUTIC S.L.

Abogado: FERNANDO BORRALLO LEON y CARLOS RODRIGUEZ CONDE

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Resolución dictada en esta fecha por la Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 643/2016 seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER MATEOS BAREA contra FOGASA, DELTA AERONAUTIC SL, GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL, MECANIZADOS AEROPRO METALMEC SL y ADMOR. CONCURSAL DELTA AERONAUTIC S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:50H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-9464

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 592/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160006359

Dé: D/Da. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61

Abogado: AGUSTÍN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D. JOAQUÍN PEDROSA RUIZ, FERNÁN ÁRIDO DEL SUR SL, INSS y TGSS

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 592/2016 seguidos a instancias de FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61 contra INSS, JOAQUÍN PEDROSA RUIZ, FERNÁN ÁRIDO DEL SUR SL y TGSS sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a FERNÁN ÁRIDO DEL SUR SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 NOVIEMBRE 2019 A LAS 9:50H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1.ª, SALA 12 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FERNÁN ÁRIDO DEL SUR SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6516

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 893/2018 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420180009605  
De: D.<sup>a</sup> ALEJANDRA TUBIO SANCHEZ  
Abogado: EVA MARIA MARTINEZ MARIA  
Contra: IMAN TEMPORING ETT, S.L. y INTEGRATED CALL CENTER SERVICES

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. LDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 893/2018 seguidos a instancias de ALEJANDRA TUBIO SANCHEZ contra IMAN TEMPORING ETT, S.L. y INTEGRATED CALL CENTER SERVICES sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a IMAN TEMPORING ETT, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:20H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a IMAN TEMPORING ETT, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8916

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 600/2016 Negociado: 1  
N.I.G.: 4109144S20160006431  
De: D.<sup>a</sup> DOLORES PINTO CORREA  
Contra: ADIF, GENERAL DE LIMPIEZAS TECNICAS SL, LIMPIEZAS MARSOL SL, PEDRO LOPEZ LOPEZ y FOGASA

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 600/2016 seguidos a instancias de DOLORES PINTO CORREA contra ADIF, GENERAL DE LIMPIEZAS TECNICAS SL, LIMPIEZAS MARSOL SL, PEDRO LOPEZ LOPEZ y FOGASA sobre Cantidad, se ha acordado citar a LIMPIEZAS MARSOL SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 28 NOVIEMBRE 2019 A LAS 10'10 H y 10'40H, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a LIMPIEZAS MARSOL SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6510

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1002/2017 Negociado: 4  
N.I.G.: 4109144420170010892  
De: D/D.<sup>a</sup> MARIA DOLORES VIDAL ANGULO  
Abogado: LUIS MANUEL AMATE CANSINO  
Contra: D/D.<sup>a</sup> FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1002/2017 seguidos a instancias de MARIA DOLORES VIDAL ANGULO contra FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:50H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 10 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7854

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 611/2017 Negociado: M  
 N.I.G.: 4109144S20170006591  
 De: D/Dª. FATIMA FERNANDEZ TAGUA  
 Abogado: ENRIQUE JOSE CABRAL GONZALEZ-SILICIA  
 Contra: D/Dª. ALJACER S.A y FOGASA

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 611/17 seguidos a instancias de FÁTIMA FERNÁNDEZ TAGUA contra ALJACER, S.A. sobre Cantidad, se ha acordado citar a ALJACER, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:10 HORAS al Acto de Conciliación y a las 10:40 HORAS al Acto del Juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ALJACER, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-7701

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 596/2017 Negociado: 1  
 N.I.G.: 4109144S20170006437  
 De: D. JUAN DE DIOS GARCIA FEITO  
 Contra: GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA y FOGASA

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 596/2017 seguidos a instancias de JUAN DE DIOS GARCIA FEITO contra GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Cantidad, se ha acordado citar a GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 Y 10:30 HORAS, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6512

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 259/2017 Negociado: 5  
 N.I.G.: 4109144S20170002817  
 De: D/Dª. TERESA BARRAGAN PRADAS  
 Abogado: ROCIO SANCHEZ VILLA  
 Contra: D/Dª. FREMAP, TGSS, INSS, CLECE, S.A., MUTUA FRATERNIDAD y CANF COCEMFE ANDALUCIA SEVILLA POLIVALENTE

## EDICTO

D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2017 a instancia de la parte actora TERESA BARRAGAN PRADAS contra FREMAP, TGSS, INSS, CLECE S.A, MUTUA FRATERNIDAD y CANF COCEMFE ANDALUCIA SEVILLA POLIVALENTE sobre Seguridad Social se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 18/09/2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES

En SEVILLA, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho

El anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda contra MUTUA FRATERNIDAD y CANF COCEMFE ANDALUCIA SEVILLA POLIVALENTE en el sentido indicado.

Cítese a las partes para el día 25 de marzo de 2020 a ñas 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 12 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situada en la planta 6ª, ese mismo día a las 10:05 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CANF COCEMFE ANDALUCIA SEVILLA POLIVALENTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-7710

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 805/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180008928

De: D/D<sup>a</sup>. CRISTINA CUADRADO FERNANDEZ

Abogado: MARIA ELENA MATEOS DE LOS SANTOS RENGEL

Contra: D/D<sup>a</sup>. SALIMA EL TEMPLO DE LAS UÑAS SL, SALIMA TERMAL Y BELLEZA SL y CHIRINEGRO SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 805/2018 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. CRISTINA CUADRADO FERNANDEZ contra SALIMA EL TEMPLO DE LAS UÑAS SL, SALIMA TERMAL Y BELLEZA SL y CHIRINEGRO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto de fecha 5/09/2018, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6<sup>a</sup> DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26 el día 16 de marzo de 2020 a las 9:35 horas- , y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1<sup>o</sup> del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar a interrogatorio al representante legal de la demanda bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se pondrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. ( Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

- Poner en conocimiento de la parte demandada que la parte actora acudirá a los actos de conciliación y juicio asistida de Abogado.

- Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SALIMA TERMAL Y BELLEZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-7200

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180001357

Procedimiento: 122/2018. Negociado: RF

De: D/D<sup>a</sup>.: JOSE MANUEL GIL NOGUEROL y CARLOS ARENILLA BAREA

Contra: D/D<sup>a</sup>.: ESPAMAR OBRAS Y SERVICIOS SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA (REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 122/18-RF se ha acordado citar a ESPAMAR OBRAS Y SERVICIOS SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE JULIO DEL 2019 para asistir al acto de conciliación A LAS 10:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:20 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 22-4-2019 y D. Ordenación 13-5-2019, 29-5-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a ESPAMAR OBRAS Y SERVICIOS SI CON CIF B-B90258286. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-4325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180001200

Procedimiento: 117/2018. Negociado: RF

De: D/Dª.: JOSE LUIS MORENO BLASCO

Contra: D/Dª.: COLOMPAC SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA (REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 117/18-RF se ha acordado citar a COLOMPAC SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE JULIO DEL 2019 para asistir al acto de conciliación A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en SEVILLA C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIFICIO VIAPOL, PLANTA -1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, EL MISMO DÍA A LAS 10:10 HORAS en la oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en SEVILLA, AVDA. DE LA BUHARIA Nº 26, edificio NOGA, 7ª planta., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 18-3-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a COLOMPAC SL CON CIF B90035726. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-4323

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 787/2015 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150008486

De: D/Dª. VANESA TERINO LOPEZ

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE) y AGRÍCOLA ESPINO SLU

Abogado:

## EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 787/2015 se ha acordado citar a AGRÍCOLA ESPINO SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11/12/2019 A LAS 10:30 H. PARA EL ACTO DE JUICIO en la Sala de vistas nº 13 1ª pta. Edf. Noga Avda, de la Buhaira, 26 41018-Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AGRÍCOLA ESPINO SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3994

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1103/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150011876

De: D/Dª. MARIA GRACIA GONZALEZ VEGA

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1103/2015 se ha acordado citar a AGRICOLA ESPINO SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día NCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ Y CUARENTA HORAS DE LA MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AGRICOLA ESPINO SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4972

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1070/2017 Negociado: MC

N.I.G.: 2104144420170004454

De: D/Dª. JOSE SANCHEZ MARTIN

Contra: D/Dª. JUNTA DE ANDALUCIA, DELEGACION OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, MANTENIMIENTO GLOBAL 2003 S.L., SHASA MULTISERVICIOS S.L., CONAUXICONS, SECURITY MARCHENA S.L., CONSERJES RSR S.L.U y OBRAS Y CONSTRUCCIONES FRNAK S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 1070/2017 seguidos a instancias de JOSE SANCHEZ MARTIN contra JUNTA DE ANDALUCIA, DELEGACION OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, MANTENIMIENTO GLOBAL 2003 S.L., SHASA MULTISERVICIOS S.L., CONAUXICONS, SECURITY MARCHENA S.L., CONSERJES RSR S.L.U y OBRAS Y CONSTRUCCIONES FRNAK S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a MANTENIMIENTO GLOBAL 2003 S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de NOVIEMBRE de 2019 a las 11:40 horas , para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ Nº 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MANTENIMIENTO GLOBAL 2003 S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

8W-4174

---

**Juzgados de Instrucción**

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 15/2019. Negociado: J

Nº Rg.: 460/2019

N.I.G.: 4109143220190006942.

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE SEVILLA

## DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato nº 15/2019-j se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 137/19

En Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve número 15/19 seguidos por un presunto delito de estafa contra Ramón Fernández Martínez, nacido en Alicante el 25 de noviembre de 1979, hijo de Angel y Josefa, con DNI nº 44.768.846 J, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en nombre de S.M. El Rey he dictado la siguiente

## FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Ramón Fernández Martínez, como autor criminalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Deberá indemnizar a Eddy Sesay, como responsable civil, en la cantidad de 83 euros. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 de mayo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-3534

## AYUNTAMIENTOS

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de marzo de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y circulación de animales.

Dicha modificación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 88, de 16 de abril de 2019, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y circulación de animales, cuyo texto literal es el siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las sociedades modernas y su impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social por el respeto al medio natural y entre otros, hacia los animales que más cerca conviven con los seres humanos.

No obstante, la presencia de animales en el núcleo urbano y su entorno puede plantear problemas de tipo higiénico sanitario, económicos y medio ambientales que son causas de frecuentes conflictos vecinales.

Los animales tienen derecho a recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejación, así como malas condiciones higiénico sanitarias contrarias a su especie y grado desarrollo, por lo cual es necesario un ordenamiento en nuestra sociedad que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los animales.

De igual modo deben contemplarse los requisitos para que la tenencia de animales no altere la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo posesión de los seres humanos, y en particular de los animales.

En consonancia con esta Ley, la presente Ordenanza regula la tenencia de los animales desde el punto de vista de la protección y defensa de los animales así como las medidas que garanticen una relación saludable con los seres humanos.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer una normativa que asegure la tenencia de los animales compatible con las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y tranquilidad de las personas y los bienes, al mismo tiempo que garantizar la debida protección y buen trato de los animales.

2. Asimismo, la presente Ordenanza, regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Alcalá de Guadaíra y afectará a toda persona física o jurídica en calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembros de sociedad protectora de animales, así como cualquier otra persona que se relacione con estos de forma permanente, ocasional o accidental.

#### Artículo 3. *Definiciones.*

1. Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, todo aquel animal albergado y mantenido por los seres humanos, generalmente en su hogar, para su placer y compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

2. Se consideran animales de explotación, a los efectos de la presente Ordenanza, todo aquel animal mantenido por los seres humanos, con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a producción comercial de animales y sus productos.

3. Se consideran animales vagabundos, a los efectos de la presente Ordenanza, todo aquel animal que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve identificación alguna o que llevándola, no vaya conducido por persona alguna.

#### Artículo 4. *Normativa de referencia.*

Lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza o en lo que no regule la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, regirán la Ley 11/2003, de Protección de los Animales y demás normativa que la desarrolle; Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que lo desarrolla; Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás normas que, con carácter general, existan o se dicten en lo sucesivo.

#### Artículo 5. *Competencias.*

Las competencias municipales en materia de animales serán gestionadas por el Área Municipal competente en la materia, sin perjuicio de las que puedan concurrir con otras áreas municipales y otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 6. *Obligaciones generales.*

1. Los propietarios, poseedores o tenedores de animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

2. A tal efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie o raza.

3. Se obliga a los propietarios o poseedores de animales a cuidarlos y protegerlos de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades o molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, o la producción de otro tipo de daños.

### TÍTULO II. NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE LOCALES E INSTALACIONES

#### Artículo 7. *Licencias.*

Estarán sujetas a la obtención de la previa licencia municipal, en los términos que determine lo especificado en la normativa sectorial aplicable, las actividades siguientes:

1. Criaderos de animales.
2. Residencias y guarderías, tanto en establecimiento particular como en instalaciones con fines lucrativos.
3. Comercios dedicados a su compraventa.
4. Servicios de acicalamiento en general.
5. Consultorios y clínicas de animales de compañía.
6. Canódromos.
7. Establecimientos hípicas con fines lucrativos de carácter recreativo, deportivo y turístico.
8. Perreras y centros de adiestramiento.
9. Explotaciones ganaderas de carácter avícola, bovina, caprina, ovina o porcina.
10. Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriormente reseñadas.

En idénticos términos, si las actividades tuvieran carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.

#### Artículo 8.

1. Las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de reunir como mínimo para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

Sin perjuicio de lo que se señale en la normativa urbanística y sectorial, las siguientes actividades deberán ubicarse a una distancia mínima respecto del límite del suelo urbano o urbanizable de uso característico residencial:

- Los criaderos, residencias y guarderías equinas: 350 m.
- Las señaladas en el punto 6, 7 y 8 del artículo anterior: 500 m.
- Las señaladas en el punto 9 del artículo anterior: 1.000 m.

Las demás actividades se situarán en emplazamiento preciso, teniendo en cuenta el suficiente alejamiento de núcleo residencial, cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, las instalaciones puedan causar molestias a las viviendas próximas.

- b) Fácil limpieza de locales e instalaciones y existencia de medios de desinfección.
- c) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestia. Dicha eliminación deberá efectuarse al alcantarillado.
- d) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
- e) Los establecimientos destinados a recibir y alojar animales con carácter de permanencia, dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, y de modo especial zoonosis transmisibles al hombre.

- f) Cada compartimento en el que se aloje un animal deberá disponer de un recipiente de fácil limpieza al objeto de asegurar suficiente suministro de agua potable durante todo el día.
- g) Se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales, instalaciones, herramientas y vehículos de transportes de animales, con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

2. La aceptación de animales que, por cualquier concepto y período de tiempo, deban ser hospedados, queda condicionada a la presentación por el propietario o poseedor de certificación o tarjeta sanitaria acreditativa de haber dado cumplimiento, en su caso, a la preceptiva vacunación contra la rabia y/o cualquier otra enfermedad que en su momento pueda determinar la Administración.

Asimismo se exigirá a los propietarios de perros la acreditación de su inscripción en el Registro Municipal.

#### CAPÍTULO II. CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el capítulo anterior, las actividades a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza deberán reunir condiciones específicas.

##### Artículo 9. *Concepto y requisitos.*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogos funciones.

2. Se crea el Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el artículo 6.

3. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

##### Artículo 10. *Residencias.*

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

##### Artículo 11. *Establecimientos de venta.*

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de animales de compañía podrán simultanear con la comercialización de complementos para la tenencia, circulación, alimentación, educación y adiestramiento o acicalamiento de los mismos.

2. Estos establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

- a) En los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
- b) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezcan reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

- a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
- b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas, en los términos que establece la normativa de aplicación.
- c) Documentos de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Las instalaciones deberán asegurar medidas de insonorización para evitar la contaminación ambiental, de conformidad con la normativa sectorial correspondiente.

6. Los animales objeto de compraventa, serán entregados a los compradores en cajas, jaulas o recipientes que ofrezcan garantías de seguridad, higiene y buen acomodo de los mismos.

7. En el supuesto de perros que no procedan directamente de criaderos industriales o particulares, se hará constar el número registro Municipal y el de la tarjeta sanitaria canina. Dichos libros se hallarán a disposición de los funcionarios y agentes de la autoridad competentes y estarán bajo la supervisión de un veterinario, responsable así mismo, del estado sanitario de los animales.

8. Queda prohibida la compraventa de animales en las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como en establecimientos o emplazamientos no autorizados.

9. Queda prohibida la comercialización de animales no domésticos o domesticados de peligrosidad potencial reconocida.

#### Artículo 12. *Centros de estética.*

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en la Ley 11/2003 de protección de los animales, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

#### Artículo 13. *Centros de adiestramiento.*

Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas Ley de protección de animales, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán reglamentariamente.

Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

#### Artículo 14. *Exposiciones y concursos.*

1. Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.
- b) Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

2. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

3. Será preceptivo para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones la presentación, previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente.

4. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

5. Para la concurrencia a estos concursos y exposiciones, los perros deberán acreditar su inscripción en el Censo Canino Municipal correspondiente, así como estar en posesión de la tarjeta sanitaria canina actualizada.

6. Sin perjuicio de las licencias de ocupación, en los supuestos en que las actividades de la presente Sección se realicen en las vías y espacios libres municipales, los organizadores deberán poner en conocimiento de la autoridad municipal, con un plazo mínimo de 15 días de antelación, la celebración del concurso, exposición o exhibición, con detalle del lugar, objeto, fechas y horarios, así como asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sección.

### CAPÍTULO III. TENENCIA DE ANIMALES, CIRCULACIÓN POR ESPACIOS PÚBLICOS Y ESPARCIMIENTO

#### Artículo 15. *Tenencia de animales.*

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico Sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, riesgo o incomodidad para los vecinos, ciudadanos en general ni para los propios animales en particular, circunstancia que de producirse, podrá ser denunciada por las personas afectadas.

2. La tenencia de animales de corral, conejos, palomos y otros animales de cría o abasto, se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección así como la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que está permitido.

3. En cualquier caso los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas ni balcones o terrazas que a juicio de los técnicos competentes no reúnan condiciones y se puedan producir situaciones de peligro o incomodidad innecesarias para las personas o el propio animal.

4. La tenencia de animales pertenecientes a la fauna salvaje, fuera de parques zoológicos o áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de salubridad, seguridad e higiene y a la inexistencia de peligros o incomodidades para los vecinos.

5. En los casos de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas en los anteriores artículos, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado con cargo a aquellos y adoptar cualquier medida adicional necesaria, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

6. La tenencia de los animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad para los vecinos ni para los ciudadanos en general, ni para los animales en particular.

#### Artículo 16. *Condiciones específicas del bienestar de los perros.*

1. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en espacios abiertos a la intemperie, tales como: Solares, terrazas de viviendas, patios etc... de ser así, deberán disponer de un habitáculo construido en material impermeable que los proteja de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será lo suficientemente amplio para que el animal quepa holgadamente.

2. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la media resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

4. Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos etc... estarán bajo la vigilancia y responsabilidad de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan hacer daño a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en horas nocturnas. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma clara la existencia del animal. La no retirada del perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionada como tal.

5. Los propietarios de animales han de facilitar el acceso al alojamiento habitual de dichos animales, a los técnicos o funcionarios encargados de la comprobación del cumplimiento de esta Ordenanza.

6. Corresponderá a la Delegación Municipal de Salud, la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales sino se cumple cualquiera de los supuestos anteriores.

7. Los animales deberán recibir el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad, medidas exigibles ya que la tenencia de los mismos no es obligatoria. Los propietarios y poseedores de animales de compañía estarán obligados a:

- a) Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos o cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.
- b) Proporcionarles el agua de bebida y alimentación adecuada y suficiente, así como los cuidados higiénico-sanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud.
- c) Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial respecto de aquellos animales que deban permanecer en el exterior de las viviendas.
- d) Evitar todas aquellas molestias que los animales pudieran causar al vecindario, en particular las consistentes en ruidos y olores.

#### Artículo 17. *Bienestar en las filmaciones.*

1. La filmación de escenas con animales para cine o televisión y las sesiones fotográficas con fines publicitarios que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los mismos, deberán ser en todos los casos, sin excepción, un simulacro y requerirán la autorización, previa a su realización, del órgano competente de la Administración autonómica, que se determinará reglamentariamente y que podrá en cualquier momento inspeccionar las mencionadas actividades.

2. En todos los títulos de la filmación se deberá hacer constar que se trata de una simulación.

#### Artículo 18. *Circulación por espacios públicos.*

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por persona capaz e idónea, siempre y cuando no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales.

2. Los perros irán sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar o arnés, así como la correspondiente identificación. Los de más de 20 kg de peso deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca el animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, incluso en aquellas zonas autorizadas por el Ayuntamiento. Dicha persona estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, contenedores de residuos urbanos o saneamiento público.

4. En los espacios verdes especialmente zonificados para ellos, se podrán soltar para que se ejerciten, siempre y cuando no supongan problemática alguna para el resto de animales y/o ciudadanos.

5. Queda prohibido:

- a) El baño de animales en calles, fuentes, parques y en general en cualquier lugar público.
- b) La presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.
- c) Proporcionar alimentos en la vía pública y solares a animales de compañía, aves y/o animales vagabundos.
- d) Asimismo se prohíbe que éstos puedan jugar en zonas de juego de niños y que beban en fuentes públicas.

6. Del cumplimiento de lo anterior serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

#### Artículo 19. *Acceso a los transportes públicos.*

1. Queda prohibido el transporte de animales de compañía en los medios de transporte público, salvo que los mismos dispongan de un lugar adecuado, no causen molestias a los pasajeros, acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias, y cumple las medidas de seguridad que puedan determinarse reglamentariamente.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de la normativa vigente en Andalucía de perros guía a personas con disfunciones visuales.

3. El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte las acciones del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

#### Artículo 20. *Acceso a establecimientos públicos.*

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a establecimientos hoteleros, restaurantes, bares y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

#### Artículo 21. *Animales muertos.*

1. El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de los animales muertos en la vía pública de su término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles a los siguientes responsables, entre otros:

- Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en el lugar público o privado, cuando se pudiera deducir la identidad de los mismos.
- Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).
- Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario de animal muerto.
- Retirada y eliminación de un animal de compañía muerto de un domicilio particular, a requerimiento de su propietario.

2. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal frente a la contaminación por residuos vigente en todo momento.

#### Artículo 22. *Núcleos zoológicos.*

Previamente a la instalación de funcionamiento de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento animal de compañía (criaderos, residencias, centros para el tratamiento higiénico, pajareras, acuarios...); agrupaciones varias (perreras deportivas y de adiestramiento, jaurías y rehalas, suministradores de animales de laboratorio y otras agrupaciones similares), entre otros, se exigirá la autorización zoosanitaria y número de registro que deberán otorgar la Junta de Andalucía y la licencia de apertura y número de registro que otorgará el Ayuntamiento previo informe emitido por los Servicios Municipales correspondientes.

#### Artículo 23. *Limitación número de animales.*

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, locales, solares etc... queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a las condiciones higiénicas óptimas de su alojamiento y a la inexistencia de peligros y molestias por ruidos o malos olores para el vecindario, sin que el número o especie de animales pueda servir de causa o justificación.

2. Respecto a estos extremos, los técnicos municipales deberán emitir informe motivado, pudiendo limitarse el número de animales atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y/o reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

3. La estancia de animales en espacios de propiedad común de los inmuebles (patios, terraza, azoteas etc...) estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios.

Asimismo, las Comunidades de Propietarios podrán establecer en sus respectivos estatutos limitación a la tenencia de animales en las respectivas viviendas que conformen la comunidad, sin perjuicio de la normativa vigente con relación a perros guías.

### CAPÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

#### Artículo 24. *Identificación.*

Se crea el registro Municipal de Animales de Compañía, en los que se inscribirán los animales que cumplan con dicha consideración.

1. Los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad y de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a los animales.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

4. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedan exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector, conforme a normativa para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al correspondiente registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

#### Artículo 25. *Sistema de identificación.*

1. Se establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos y hurones el transponder, implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

2. Se entiende por transponder, también conocido como microchip, el mecanismo electrónico, que consta de un código alfanumérico que permite en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

3. Los microchips deberán reunir las características determinadas reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

4. La identificación sólo podrá realizarse por veterinarios autorizados por el Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente.

#### Artículo 26. *Procedimiento de identificación.*

El procedimiento de identificación se determina reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

#### Artículo 27. *Acreditación de la identificación.*

1. Los veterinarios identificadores deberán entregar al propietario/a del animal un documento acreditativo de la identificación donde debe constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar de implantación del transponder.
- b) Código de identificación asignado.
- c) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.
- d) Residencia habitual del animal.
- e) Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.
- f) Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado, en su caso del veterinario/a identificador y su firma.
- g) Fecha en que se realiza la identificación.

2. En cualquier cambio de titularidad de perros, gatos o hurones, el transmitente deberá entregar al nuevo propietario/a el documento acreditativo de la identificación previsto en el apartado anterior, donde se reflejarán expresamente los datos del adquirente.

#### Artículo 28. *Registro Municipal de Animales de Compañía.*

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones están obligados a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal, en el plazo máximo de tres meses de la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

2. Es obligatorio para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo al Registro correspondiente.

3. Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a este municipio procedentes de otra Comunidad Autónoma, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

#### Artículo 29. *Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.*

1. Los registros municipales de animales de compañía contendrán toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador.

2. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios identificadores, cualquier modificación en los datos de inscripción en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia.

3. Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario/a deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior o, en su caso, a proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde la adquisición.

4. El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

#### Artículo 30. *Convenios de colaboración.*

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá suscribir con el Colegio Oficial de Veterinario correspondiente convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos o Colegios Oficiales de Veterinarios para la transmisión de los datos de animales de compañía en los casos de cambio de residencia habitual.

#### Artículo 31. *Registro central de animales de compañía.*

1. El registro central de animales de compañía, dependiente de la Consejería de Gobernación, estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de Compañía.

2. El Ayuntamiento o el Colegio Oficial de Veterinarios que en su caso gestione el Registro Municipal conforme al artículo anterior, deberá comunicar semestralmente al Registro Central las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal. Para ello, la remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

#### Artículo 32. *Procedimiento de registro.*

Según lo establecido reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

### CAPÍTULO V. ANIMALES PERDIDOS Y ABANDONADOS. CESIÓN Y REFUGIO

#### Artículo 33. *Recogida y transporte de animales abandonados y perdidos.*

1. En el caso de un animal perdido se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

2. Corresponde a este Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de veinte días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

3. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

5. Si la recogida del animal hubiera tenido como motivo la carencia del dispositivo de control censal, el propietario o detentador deberá regularizar la situación sanitaria y legal del animal antes de proceder a su retirada. Cuando el animal recogido fuera portador de la identificación establecida, se notificará de su presencia a quien resulte ser su propietario, computándose desde ese momento los plazos mencionados anteriormente.

6. En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestarán las atenciones veterinarias necesarias.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados del municipio para que se proceda a su cesión a terceros y, en último extremo a su sacrificio.

8. El Ayuntamiento podrá concertar la realización del servicio de recogida de animales abandonados con Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

#### Artículo 34. *Cesión de animales perdidos y abandonados.*

1. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.

2. Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo.

3. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización en su caso.

4. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza, o en su caso en la Ley 11/2003, de Protección de los animales.

5. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

6. No podrán ser cedidos animales considerados como potencialmente peligrosos.

#### Artículo 35. *Refugios para animales abandonados y perdidos.*

1. Los establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

2. Todo animal de compañía susceptible de transmitir enfermedades y que haya causado lesiones a una persona deberá ser confinado y observado por un veterinario durante un periodo mínimo de catorce días. Esta acción se realizará en el centro o refugio que se determine en el expediente tramitado.

3. Los propietarios de un animal agresor están obligados a facilitar sus datos personales así como del animal implicado a toda autoridad competente que se lo solicite.

### CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

#### Artículo 36. *Prohibiciones.*

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley de protección de animales, queda prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
- b) El abandono de animales.
- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.
- f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- ll) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- m) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- n) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- ñ) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- o) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- p) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- q) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- r) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- s) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.
- t) Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

2. En especial, quedan prohibidas:

- a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
- c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 37. *Obligaciones.*

1. El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- f) Comunicar la pérdida del animal.

2. El propietario de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene además las siguientes obligaciones administrativas:

- a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 38. *Maltrato de animales.*

1. Quienes infringieran daños graves o acometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales propios o de propiedad ajena, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

2. Los agentes de la autoridad y cuantas personas presencien actos contrarios a esta ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

3. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser retirados a sus propietarios o personas de quien dependan y adoptarse las medidas oportunas en prevención de tal situación.

Artículo 39. *Denuncia voluntaria.*

1. En los casos que exista denuncia voluntaria debidamente formalizada por supuestas molestias producidas por animales debido a determinadas causas, el Ayuntamiento por los medios que estime precisos, procederá a su oportuna investigación o comprobando mediante visita domiciliaria que ha de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas, locales... Estos deberán facilitar la documentación e información que se les solicite en todo momento.

2. La autoridad municipal decidirá lo que proceda en el caso, según informe que emitan los técnicos municipales como consecuencia de la visita domiciliaria o la investigación realizada.

3. Una vez realizado el informe correspondiente, y en caso de que del mismo no se derivare incumplimiento de la legislación vigente ni responsabilidad alguna, la denuncia quedará archivada, sin necesidad de realizar nuevas inspecciones.

#### CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. *Vigilancia e inspección.*

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales o administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los técnicos del Área competente en la materia, técnicos de la Consejería de Salud y/o Agricultura de la Junta de Andalucía, así como cualquier persona legalmente autorizada, acompañados en todo momento por la Policía Local, que será quien levante la denuncia correspondiente como agentes de autoridad.

3. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

4. Además de lo anterior, corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ordenanza.
- b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c) Albergar estos animales durante los periodos de tiempo señalados en la Ley 11/2003.
- d) Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de la Ley 11/2003.
- e) Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
- f) Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ordenanza y en la Ley anterior.

Artículo 41. *Retención temporal.*

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentarán síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, el Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, así como los mordedores o sospechosos de padecer rabia y otras enfermedades contagiosas, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.



3. No obstante lo anterior, el propietario de un animal agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes del SAS o al Servicio Veterinario Municipal, en su caso, en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

4. Los gastos originados por la estancia y mantenimiento de los citados animales serán satisfechos por sus propietarios.

#### Artículo 42. *Competencias.*

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este capítulo a través del Área municipal competente en la materia. La potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejale delegado del Área correspondiente. No obstante lo anterior, todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales y en la denuncia, ante los órganos competentes, tal como establece el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### Artículo 43. *Sobre los perros lazarillos.*

1. Los perros guía acompañados de persona deficiente visual tendrán acceso a los lugares de alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos en la forma que establece la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

2. Tendrá consideración de perro guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en Centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre. Los perros guía deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición.

3. A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro-guía que le acompaña.

### CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 44. *Infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a responsabilidades de tipo administrativo, sin perjuicio de lo establecido por vía penal o civil.

2. Serán infracciones administrativas:

- a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a las que se refiere la Ordenanza.

3. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza, con excepción de que las mismas hallan sido cometidas por animales potencialmente peligrosos en cuyo caso se aplicaría el artículo 13 de la Ley 50/99, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos, y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves o muy graves.

#### Artículo 45. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no-obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objetos de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no-recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, zonas verdes, parques... incluso en los lugares autorizados.
- g) La micción de animales en vías públicas, zonas verdes..., salvo en lugares establecidos para ello, si se derivaran daños para el mobiliario urbano, propiedades privadas...
- h) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 46. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos o fatigados.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 11/2003, de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo.
- p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

- r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 11/2003, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley anteriormente citada.
- u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 47. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimiento, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimiento o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- m) Utilizarlos en procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- q) Las situaciones en las que se demuestre que la tenencia de un animal, produce daños contra la sanidad, salubridad, así como graves molestias a los vecinos.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el incumplimiento por falta similar, por otra a la que se les señale una sanción menor.

Artículo 48. *Responsabilidad por infracción.*

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificada como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción corresponda a dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades.

Artículo 49. *Sanciones.*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirá por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionará en la siguiente forma:

- A) Las leves, multa de 75 a 500 euros.
- B) Las graves, con multa de 501 a 2.000 euros.
- C) Las muy graves, con multa de 2.001 a 30.000 euros.

2. La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.

3. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones complementarias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ley, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

4. La graduación de las sanciones previstas por la presente Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) Las molestias que pueda causar a la comunidad.
- c) El animo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

- d) La importancia del daño causado al animal.
- e) La reiteración en la comisión de infracciones.
- f) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

#### Artículo 50. *Medidas provisionales.*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves, previstas en la Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. Los gastos que se deriven del cumplimiento de lo anterior serán por cuenta del propietario del animal, sin que en ningún caso tengan carácter de sanción.

#### Artículo 51. *Competencia sancionadora.*

1. Las infracciones leves a esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el artículo 44 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

2. En lo relacionado con las infracciones consideradas graves o muy graves en la presente Ordenanza, la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Andalucía por medio de sus Consejería de Gobernación y Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. En cualquier caso, los órganos anteriores habrán de comunicar a los correspondientes de la demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 52. *Procedimiento sancionador para faltas leves.*

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las normas que en desarrollo de los citados preceptos sean de aplicación.

#### Artículo 53. *Aislamiento del animal.*

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad y seguridad pública, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, a la retirada y aislamiento de animales de compañía en lugares adecuados, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

#### Artículo 54. *Ejecución de la sanción.*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquellos y al margen de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo proceder de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o seguridad públicas.

#### Artículo 55. *Reposición de daños.*

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños que, como consecuencia de las deficientes condiciones de salubridad o seguridad de animales o instalaciones, haya podido generarse, realizando tantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

### TÍTULO III. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### Artículo 56. *Concepto.*

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía determinados en el artículo de esta Ordenanza, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

3. En todo caso serán considerados animales potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4. En el supuesto anterior, la potencial peligrosidad de cualquier otro animal podrá ser declarada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad municipal.

5. Su régimen se acomodará a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo; Decreto 42/2008, de 12 de febrero y normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

#### Artículo 57. *Tenencia.*

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado, en función de los certificados que se expidan, para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3.º del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio. La citada capacidad física se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe una enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico y funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:
  - a) La capacidad visual.
  - b) La capacidad auditiva.
  - c) El sistema locomotor.
  - d) El sistema neurológico.
  - e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
  - f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

En cuanto al certificado de aptitud psicológica, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Respecto al lugar de emisión de los citados certificados, los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

Estos certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia certificada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de 175.000 euros.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante microchip.

#### Artículo 58. *Registro.*

1. A los citados efectos existirá, en el Departamento Municipal que se determine, un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificados por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, fecha de adquisición de la licencia de animales potencialmente peligrosos, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 59. *Licencia.*

1. La licencia administrativa será otorgada, a petición del interesado, por el Organismo municipal correspondiente.

2. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.

No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Ayuntamiento al que corresponde su expedición.

#### Artículo 60. *Revocación de licencia.*

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

#### Artículo 61. *Circulación por espacios públicos.*

Los perros, en lugares y espacios públicos, deberán ir siempre conducidos por personas capaces e idóneas, con su respectiva licencia municipal, llevarán inexcusablemente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, sujetos con cadenas o correas resistentes no extensibles de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. No podrán acceder a establecimientos públicos o privados abiertos al público y demás no podrán concentrarse más de tres ejemplares en el mismo lugar.

Artículo 62. *Condiciones de habitabilidad.*

1. La residencia habitual de estos animales, deberá señalizarse con la advertencia del peligro potencial que suponen los mismos.
2. Igualmente, los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
3. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Artículo 63. *Retención del animal.*

El incumplimiento de alguno de estos preceptos puede dar lugar a la retirada del perro, que quedará recluido por la autoridad hasta la normalización de su situación o el levantamiento de la sanción que se imponga.

Artículo 64. *Ataque animal.*

El animal que haya protagonizado un ataque a personas o animales, independientemente de las resoluciones que se puedan adoptar, podrá ser declarado como potencialmente peligroso o de presa aún no perteneciendo a ninguna de las especies que se especifican y a resultas del expediente que se abra por el Ayuntamiento.

Artículo 65. *Desaparición del animal.*

El propietario o poseedor del animal comunicará la desaparición, extravío o robo del animal potencialmente peligroso en un plazo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 66. *Listado de animales potencialmente peligrosos.*

El listado de animales potencialmente peligrosos podrá ser aumentado en el número de especies que recoge en cualquier momento y previa aprobación reglamentaria por el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a las normas reguladoras.

Se consideran razas y cruces de razas caninas potencialmente peligrosas o de presa:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.
9. Doberman.

Los perros afectados por la presente ordenanza tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo, ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 67. *Infracciones y sanciones.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/99 de Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

*Disposición adicional primera.*

Se faculta expresamente al Alcalde, o al órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencias, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

*Disposición adicional segunda.*

El Ayuntamiento programará campañas divulgativas del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones Protectoras de Animales.

*Disposición adicional tercera.*

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales, Centros Veterinarios o Asociaciones de Protección de Animales, con competencia en la materia objeto de esta Ordenanza, con el fin de aunar criterios y coordinar actuaciones o campañas encaminadas a la plena eficacia de la misma.

*Disposición transitoria primera.*

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo 57 de la presente Ordenanza.

*Disposición transitoria tercera.*

1. El Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

2. Todos los Centros ubicados dentro del término municipal de Alcalá de Guadaíra deberán estar inscrito en el citado Registro, estando obligados desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Disposición final derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza y en especial la anterior Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2007 (y modificación aprobada por el Pleno el 21 de marzo de 2019), entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de junio de 2019. —El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-4125

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### AGUAS DEL HUESNA, S.L.

1. Entidad adjudicadora: Aguas del Huesna, S.L., Servicio de Contratación, Avda. Innovación, s/n. Edificio Renta-Sevilla, planta 11, Sevilla-41020; Teléfono: 954998900; Fax: 954998921.  
Correo electrónico: perfildecontratante@huesna.es; Dirección perfil del contratante: www.aguasdeshuesna.com.
  2. Objeto del contrato: Suministro de materiales para las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, Expediente Pca/36/2019.  
Tipo: Suministro. Lugar de ejecución: Municipios gestionados por Aguas del Huesna. Plazo de ejecución: 24 meses. Prórroga: Si. CPV: 44162100.
  3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Precio más bajo.
  4. Valor estimado del contrato: 1.875.000,00 €. Presupuesto base de licitación: 1.210.000,00 € (1.000.000,00 € más IVA).
  5. Garantías exigidas: Provisional (3% presupuesto licitación IVA excluido). Definitiva (5% del importe de adjudicación IVA excluido).
  6. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Consultar pliegos.
  7. Fecha límite de presentación de ofertas: 17 de julio de 2019, 14:00 h. Modalidad de presentación: Presencial. Lugar: Registro General Aguas del Huesna, S.L., Avda. Innovación, s/n. Edificio Renta-Sevilla, planta 11, C.P 41020, Sevilla.
  8. Apertura ofertas: 26 de julio de 2019, 11:00 h en Aguas del Huesna, S.L., Avda. Innovación, s/n. Edificio Renta-Sevilla, planta 11, Sevilla.
  9. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: 27 de mayo de 2019.
- Sevilla a 30 de mayo de 2019.—El Gerente, Emilio Pachón Márquez.

34W-3966-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es